

ANEXO VI

SEGURIDAD DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 En materia de seguridad de obras en la vía pública se debe dar cumplimiento a lo previsto en el Título IV del Anexo I de la Ley N° 5.901 y normativa concordante, sin perjuicio de toda aquella que también resultara de aplicación en la materia.

1.2 Las medidas de seguridad deben ser cumplidas previo al comienzo de la ejecución de la apertura y/o rotura sobre el perímetro que se denuncie en la solicitud del permiso y permanecer instaladas hasta la finalización, incluido el fraguado o secado de las obras ejecutadas y hasta la liberación del tránsito peatonal y/o vehicular.

1.3 Cuando el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires subsanase el incumplimiento de alguna de las medidas de seguridad aludidas, lo hará con cargo al obligado, practicando la liquidación correspondiente y emitiendo un certificado de deuda en el que se establecerá el monto adeudado por aquel. El certificado de deuda se ejecutará según los medios previstos en el artículo 5° del Anexo V y la fórmula prevista en el Anexo VII.

2. VALLADO

2.1 En toda apertura realizada sobre la vía pública se deberá colocar vallas como contención perimetral de la obra a ejecutar con el fin de delimitarla, garantizando un entorno seguro transitable y evitando posibles situaciones de riesgo peatonal y/o vehicular.

El vallado deberá ser completo y rodear íntegramente el perímetro de trabajo, no pudiendo ser suplantado bajo ninguna circunstancia por cintas de peligro o mallas plásticas. La superficie a cubrir deberá incluir los espacios de trabajo de las cuadrillas así como la ocupación de máquinas, equipos, personal, cajones y bolsas de escombros y demás materiales y herramientas a utilizar para la ejecución de las obras.

En caso de utilizar sistemas autónomos de energía, estos deberán ubicarse siempre en la calzada con el debido vallado y señalamiento.

Los árboles, elementos de señalización, alumbrado y/o de transmisión de energía, obras de arte y demás objetos preexistentes en la vía pública no pueden ser utilizados en ningún caso como soporte para la ejecución de las obras.

2.2 En el caso de permisos que involucraren obras en calzada, el vallado deberá estar contenido por una malla plástica de seguridad de color naranja de modo de otorgarle estabilidad y sirviendo de protección y revestimiento para resguardar a los peatones y vehículos de los escombros que pudieran filtrarse entre las rendijas de los vallados.

2.3. El vallado deberá cumplir con el sistema complementario de identificación establecido en la Resolución N° 64-MAYEPGC/17 y normativa complementaria.

3. CARTEL

3.1 El vallado deberá acompañarse de un cartel informativo de obra que indique lo siguiente:

- a) nombre y apellido, razón social o denominación del solicitante;
- b) nombre y apellido, razón social o denominación del contratista;
- c) nombre y apellido del representante técnico y número de matrícula;
- d) número de inscripción en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública (RPAAVP);
- e) logo institucional del permisionario y del contratista; y
- f) número telefónico para reclamos y/o emergencias.

El tamaño del cartel debe cumplir con las medidas establecidas por el artículo 5.1.1.6 del Código de la Edificación.

3.2 Una copia del permiso otorgado debe mantenerse adherida al cartel informativo mientras duren los trabajos impresa en un material que fuera resistente a las diferentes inclemencias del tiempo.

4. PASILLO PEATONAL

4.1 En toda obra se deberá respetar un espacio mínimo para la circulación peatonal de un metro con veinte centímetros (1,20 m) entre la línea oficial y las vallas colocadas.

4.2 Cuando esto no fuera posible, se deberá dejar liberado un pasillo peatonal de igual medida, computada desde la valla más alejada de la línea oficial hasta el margen interno del cordón o de la franja divisoria que bordea la calzada.

4.3 En caso de que el ancho de la vereda no lo permitiera, el pasillo peatonal deberá descender a la calzada con el fin de garantizar la circulación peatonal, respetando la medida mínima indicada en el párrafo precedente. El mismo deberá formarse con vallas (no pudiendo delimitarse con cintas de

peligro o mallas de plástico) y se deben instalar rampas de subida y bajada del cordón lisas y con una inclinación no superior a ocho con treinta y tres por ciento (8,33 %).

4.4 En todos los casos se deberá evitar realizar los pasillos peatonales en zigzag.

5. ACCESIBILIDAD

5.1 En el marco de obras en la vía pública se debe garantizar el acceso a las propiedades públicas y privadas cuyos frentes pudieran estar involucrados.

En estos casos se deberá parcializar la ejecución de las obras y realizar, en primera instancia, las correspondientes a las zonas de acceso, las que transitoriamente deben ser cubiertas con una tarima o una rampa lisa y con una inclinación no superior a ocho con treinta y tres por ciento (8,33 %).

5.2 En todos los casos la tarima o rampa deberá ser de madera, estable y de estructura y dimensiones adecuadas para el paso de peatones y/o vehículos, según corresponda, respetando el ancho de la zona de acceso.

6. CAJÓN DE ESCOMBROS

6.1. Durante la ejecución de la obra, el conjunto de desechos producido (incluida tierra y escombros) deberá ser colocado transitoriamente dentro de cajones de madera o bolsas de contención, según resulte más conveniente para la agilización de los trabajos, y retirado de allí diariamente.

6.2 Los cajones y/o las bolsas deberán ser colocados sobre la vereda y quitados inmediatamente después de finalizadas las obras, dentro del plazo de cierre del permiso.

6.3 Bajo ninguna circunstancia los cajones y/o las bolsas podrán ser superpuestos entre sí o superar la altura de ochenta centímetros (80 cm).

6.4 Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.14.4 del Código de Edificación en materia de descarga y ocupación de la vía pública con materiales y maquinaria de obra y el uso de contenedores.

6.5 Los contenedores deberán ser retirados en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde terminadas las obras.

7. SEÑALIZACIÓN

7.1 La vía pública deberá ser señalizada y demarcada conforme al Sistema de Señalización Vial Uniforme (Anexo L del Decreto N° 779-PEN/95), lo dispuesto en la materia por el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 2.148), el Manual de Señalización Vial

Transitoria (Anexo I de la Ley N° 6.215) o su modificatoria, la Resolución N° 277-SSTT/06 y cualquier otra normativa que se dicte al efecto.

Los carteles preventivos para peatones se colocarán en ambos extremos de los pasillos peatonales y cada diez metros (10 m) dentro de los mismos.

Los carteles preventivos para vehículos se colocarán en el extremo a donde comienza el vallado y en la cuadra anterior, teniendo en cuenta el sentido de circulación vial.

7.2 En el caso de aperturas realizadas en relación con la prestación de un servicio público, se debe dar cumplimiento a la señalización y demás medidas de seguridad específicas establecidas por los entes reguladores y/o cualquier otra autoridad competente en la materia.

8. USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

8.1 En el caso de aperturas que requieran el uso de máquinas, equipos y/o herramientas eléctricas, estos pueden ser alimentados sólo por medio de sistemas autónomos de energía. En ningún caso se podrá tomar energía de las columnas y/o buzones de alumbrado público.

8.2 Cuando, por alguna circunstancia, el cableado de las máquinas, equipos y/o herramientas utilizados en la obra se ubique por fuera del vallado correspondiente, se deberá colocar un canal protector de plástico por encima, con el fin de garantizar la seguridad de los transeúntes.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO VI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.